

Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992

Art. 254 de la CN.



Artículo 253. *Del enjuiciamiento y de la remoción de los magistrados*

Los magistrados judiciales sólo podrán ser enjuiciados y removidos por la comisión de delitos, o mal desempeño de sus funciones definido en la ley, por decisión de un Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Este estará integrado por dos ministros de la Corte Suprema de Justicia, dos miembros del Consejo de la Magistratura, dos senadores y dos diputados; estos cuatro últimos deberán ser abogados. La ley regulará el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 254. *De las incompatibilidades*

Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica, a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional o política alguna, ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos, asociaciones o movimientos políticos.

Separata de Diario de Sesiones N° 27 de la Comisión Redactora de fecha 7 de abril de 1992.

“CIUDADANO SECRETARIO: Artículo 264.- *Incompatibilidades.* Los Magistrados no pueden ejercer mientras dure en sus funciones otros cargos públicos o privado remunerado o no, salvo la docencia a tiempo parcial, tanto pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional alguna, ni desempeñar cargos en organismo oficiales o privados, partidos u otras asociaciones políticas.

Una observación: Tendría que decir: La docencia a tiempo parcial y la investigación, como ya hicimos en el temas de las Cámaras.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISION: Perfecto; y la investigación, con este agregado queda aprobado el artículo.

CIUDADANO CONVENCIONAL CRISTINA MUÑOZ: Permiso, señor Presidente.
Me parece a mí la redacción de partido o asociaciones políticas, organización política ahí entre todo. Me parece mí que es redundante eso.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISION: Le traslado al Dr. Isidro Melgarejo la pregunta.

CIUDADANO CONVENCIONAL ISIDRO MELGAREJO: Aquí se planteo el caso de que muchos Magistrados Judiciales en tiempo dado era costumbre que integraban los Tribunales de Justicia Deportiva, y no



tenía mas tiempo para atender su propio juzgado. Entonces, teníamos que cortar de alguna forma esa práctica que consideramos viciosa, por eso prohibimos que actúen en esta forma y pusimos partido u otras asociaciones políticas, para que abarque todo ese espectro que queremos evitar.

INTERRUPCION...

CIUDADANO CONVENCIONAL EUSEBIO RAMON AYALA: No voy a aclarar, acá ya se dice claramente que no puede dedicarse mientras dure funciones a otro cargo público o privado, remunerado o no, de que absolutamente tiene dedicarse a sus funciones. Y en la segunda parte dice, no pueden ejercer el comercio, la industria, la actividad profesional alguna, ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos u otras asociaciones políticas. Se quiere excluir expresamente los Jueces de que participen en partidos políticos o asociaciones políticas, eso es, respecto a los clubes, entonces esta en otra parte que dice: ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, y esta incluido todo eso, yo creo que...

INTERRUPCION...

CIUDADANO CONVENCIONAL BERNARDINO CANO RADIL: Si me permiten, tendría que decir así, para ser coherente con el texto que estamos probando: Partidos o movimientos políticos, porque ya usamos la expresión de movimientos políticos, partidos o movimientos u otras asociaciones en general.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISION: U otras asociaciones. Bien Artículo 265”.

Separata de Diario de Sesiones N° 35 de la Sesión Plenaria de fecha 29 de mayo de 1992.

CIUDADANO SECRETARIO: Artículo 247. Proyecto Base

“Título: **De las Incompatibilidades.**

Texto: "Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia y la investigación científica a tiempo parcial. Tampoco pueden ejercer el comercio, la industria o actividad profesional alguna, ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos o asociaciones o movimientos políticos".

Propuesta N° 2. Presentada por el ciudadano Convencional Darío A. Palacios.

Título: Requisitos.

Texto: "Para ser magistrado judicial se requiere tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido cuarenta años de edad, poseer título universitario de abogado. Además haber ejercido efectivamente la profesión, desempeñado funciones en la magistratura judicial o profesorado en la cátedra universitaria en materia jurídica durante el término de diez años en estas actividades conjuntas, separadas o sucesivamente".

CIUDADANO PRESIDENTE: A consideración el Artículo 247.- De las Incompatibilidades.

Se ofrece la palabra a los miembros de la Comisión Redactora.



Tiene el uso de la palabra el ciudadano Convencional Federico Callizo.

CIUDADANO CONVENCIONAL FEDERICO CALLIZO: Ciudadano Presidente: creo que el Artículo 247, tal como viene, presentado como Proyecto Base, con respecto a las incompatibilidades es suficientemente claro. No creo que necesite ningún tipo de explicación.

Por otra parte, la Propuesta N° 2, creo que, posiblemente, por un error, se está refiriendo a los requisitos, no a las incompatibilidades. Por lo tanto, ciudadano Presidente, creo que sería conveniente escuchar las aclaraciones del Convencional Darío Palacios sobre su propuesta, y luego entrar, encontrar algunas diferencias, o si las diferencias son esenciales, tendríamos que plantear enviar este artículo a los requisitos, no a las incompatibilidades.

CIUDADANO PRESIDENTE: Gracias, ciudadano Convencional.

Se traslada la observación al ciudadano Convencional Darío Palacios.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano Convencional Darío Palacios.

CIUDADANO CONVENCIONAL DARIO PALACIOS VERA: Gracias, ciudadano Presidente.

Ciudadanos Convencionales: en realidad aquí se deslizaron una serie de errores.

En el sentido de que dentro del texto mismo existen palabras que, más o menos, no se interpretaron cuando se dictaron, cuando había dictado; pero el tema ese lo voy a explicar posteriormente.

Resulta que nosotros, ciudadanos Convencionales, tenemos que darnos cuenta de que en la Sección II De la Corte Suprema de Justicia se están estableciendo "Requisitos" para su integración. Sin embargo, en esta parte de la Sección I Del Poder Judicial, creo, si no estoy equivocado, que se nos están escapando los requisitos que deben tener los magistrados judiciales para tener acceso a la magistratura. A mí me llama la atención de que en la Sección II se establezcan los requisitos para la Corte Suprema de Justicia, y que en la Sección I no se establezcan también esos mismos requisitos para tener acceso a la magistratura, lo cual, a mí me parece que sería importante tenerlos en cuenta, por lo cual había presentado este proyecto, que no es alternativo, ni tiene que ver con el Artículo 246. sino como un nuevo artículo. Aquí se habían equivocado, la gente, al redactar, tendría que haber dicho, "nuevo artículo", para poder realmente salvar esta situación. Eso por una parte.

Por otra parte, creo firmemente, que ya entrando en el tema específico, si es que se va a tratar como un nuevo artículo, previo al Artículo 246, aparte de los errores dentro del texto, que también se habían deslizado, creemos firmemente, que si realmente, queremos nosotros mejorar el Poder Judicial, que es uno de los temas más candentes, prácticamente de toda nuestra vida aquí en este país, y estamos hablando de tratar de moralizar, volver un poco a que nuestros magistrados judiciales vuelvan a elevar, digamos, su índice de moralidad dentro de las funciones que están desempeñando.

Ayer, justamente, el Convencional Isidro Melgarejo, había expuesto ya muy claramente, la situación que se da con relación a los magistrados judiciales. Y esa es una queja generalizada, ciudadano Presidente, no solamente de los profesionales del foro, abogados, sino también de toda la ciudadanía. Existe una serie de irregularidades que hacen que la situación de los magistrados judiciales se torne ya una situación casi imposible dentro del desenvolvimiento del Poder Judicial. Nosotros lo que queremos y debemos procurar, es tratar de moralizar el Poder Judicial y ¿cómo vamos a hacerlo?. Y ahí vamos a entrar en el tema. Creemos y debemos pensar, ciudadanos Convencionales y ciudadano Presidente, firmemente, que una persona con treinta y cinco años de edad o veinte y cinco años de edad, no puede tener acceso a la magistratura. Creemos también, y debemos pensar que una persona, recién a los cuarenta años puede llegar a tener el equilibrio emocional, aparte que, después de haber ejercido durante diez años...



INTERRUPCION...

CIUDADANO PRESIDENTE: Orden en la sala, para escuchar al orador.

CIUDADANO CONVENCIONAL DARIO PALACIOS VERA: Gracias, ciudadano Presidente.

Recién después de haber ejercido durante diez años la profesión, o de haber tenido una carrera en la magistratura, sabemos muy bien los profesionales abogados, que prácticamente ahí comienza el profesional a estar formado. Aparte de que, con cuarenta años, estamos asegurando que ese ciudadano que va a tener acceso a la magistratura, va tener, no solamente equilibrio emocional, sino ya también la suficiente capacidad e inteligencia, para poder administrar justicia. Aparte, ya a los cuarenta años normalmente uno no va a recibir los influjos de los problemas económicos, que normalmente puede tener un profesional. A los cuarenta años, la vida económica de un ciudadano ya está propiamente acabada, entonces, nosotros podemos cerrar las puertas de esa pequeña corruptela que se forme siempre en los círculos del Poder Judicial. Eso por un lado.

Y entonces, ciudadano Presidente, creemos nosotros que el ejercicio de la profesión de diez años y aparte de eso, la edad de cuarenta años, como requisito indispensable para tener acceso a la magistratura, son requisitos indispensables para poder cerrar las puertas y mejorar realmente nuestro Poder Judicial.

Gracias, ciudadano presidente y distinguidos Convencionales.

CIUDADANO PRESIDENTE: Gracias, ciudadano Convencional.

La Presidencia, de acuerdo a la observación hecha por el antedicho ciudadano Convencional Federico Callizo y el proponente Darío Palacios, es evidente que se trata de un nuevo artículo que nada tiene que ver con el 247, como lo acepta el propio proponente. De manera que este nuevo artículo pasa a la Comisión Redactora, para que se vote en su momento oportuno.

En consecuencia, existe un solo artículo y si algún miembro quiere fundamentarlo. O si no hay oposición, la Presidencia va a llevar a votación. Existe un solo artículo, Proyecto Base.

Quienes estén de acuerdo, se servirán levantar la mano. Estamos votando. **Mayoría.**

Queda aprobado, en consecuencia, el Artículo 247 sobre Incompatibilidades.

APROBADO.”

Separata de Diario de Sesiones N° 43 de la Sesión Plenaria de fecha 39 del 17 de junio de 1992.

“Artículo 252. De las incompatibilidades.

“Los magistrados no pueden ejercer mientras duren en sus funciones otro cargo público o privado renumerado o no salvo la docencia o la investigación científica a tiempo parcial, tampoco pueden ejercer el comercio la industria o actividad profesional o política alguna ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados o en partidos, asociaciones o movimientos políticos”.



CIUDADANO SECRETARIO: En el Artículo 252, hay una propuesta de la Comisión Redactora y de Estilo, es el agregado de la palabra política dentro de las incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial que se había omitido en el texto original. Cabe la consideración por parte de la plenaria en termino de reconsideración.

CIUDADANO PRESIDENTE: A consideración de la plenaria y a votación. Queda aprobado por unanimidad.

CIUDADANA SECRETARIA: El Artículo 253, lo voy a leer de la fe de erratas.”